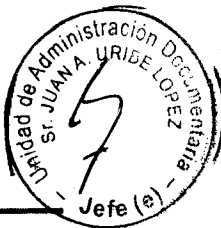




Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0251 -2014-GORE-ICA/PR

Ica, 31 JUL. 2014

VISTO; los Expedientes Administrativos N°4255 y 04256-2014, que contiene la solicitud de Nulidad promovido por Don **LEONARDO ANGEL CARPIO MANRIQUE**, y **GUY JESUS TATAJE NAPURI** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0203-2014-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Junio del 2014. Del 2014

CONSIDERANDO:

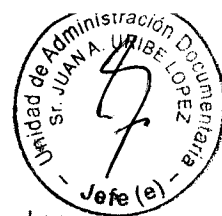
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0203-2014--GORE-ICA/PR de fecha 24 de Junio del 2014, la Presidencia Regional autorizo al Procurador Publico Regional, Abg. **OSCAR GUILLERMO CHANG MARTINEZ**, para que en Representación del Gobierno Regional de Ica, interponga demanda civil sobre responsabilidad civil en contra de **WALTER SABINO FELICES MARTINEZ**, **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, **LUIS AURELIO RAMOS TIPIAN**, **GLADYS LUCIA LOAYZA GUILLEN**, **MANUEL ANTONIO ANICAMA JERONIMO**, **GUY JESUS TATAJE NAPURI**, **AMERICO HUMBERTO BAIOCCHO CHACALTANA**, **LEONARDO ANGEL CARPIO MANRIQUE**, Y **MAX CASTRO QUIMPER**, toda vez que se tiene como sustento el Informe N° 004-2007-2-0723 de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Expedientes Administrativos N° 04255, y 04256-2014, Don **LEONARDO ANGEL CARPIO MANRIQUE**, y **GUY JESUS TATAJE NAPURI**, al amparo de lo previsto en los Incs. 5), 20), 23) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 10° Inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444," plantea las Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0203-2014-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Junio del 2014, Recurso de Reconsideración para que se evalúe la Resolución Ejecutiva Regional N° 0632-2010-GORE-ICA/PR de fecha 23 de Diciembre del 2010, señalando que resuelve de acuerdo a ley.

Que, conforme es de verse del petitorio de Don **LEONARDO ANGEL CARPIO**, **MANRIQUE**, y **GUY JESUS TATAJE NAPURI**, están dirigido a cuestionar la Resolución Ejecutiva Regional N° 0203-2014-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Junio del 2014, del Gobierno Regional de Ica, invocando la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional, sin tener en cuenta que de acuerdo al Artículo 11°, 11.1. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textual e inequívocamente que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley".

Que, de la misma forma, el Artículo 207° de la acotada norma legal, señala que los recursos administrativos son tres: Reconsideración, Apelación y Revisión y estos pueden ser accionados frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, siendo que el término para la interposición de estos recursos impugnativos es de 15 días siguiente del acto que se pretende cuestionar; por lo tanto la Nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, en consecuencia, no resulta procedente la nulidad planteado por los recurrentes contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0203-2014-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Junio del 2014.

Que, respecto al presente procedimiento debemos precisar, que no toda actividad de la administración pública configura un acto administrativo, sino que también existen actos de administración que conforman los procedimientos internos del estado, constituidos por aquellas actuaciones dirigidas a la propia administración o dependencias para que activen sus funciones y competencias por cuya razón al no estar dirigidos a los particulares, no lesionan derechos subjetivos y carecen del carácter de decisión ejecutiva susceptible de causar agravio y por ende el ordenamiento jurídico las sustrae del alcance de las normas del procedimiento administrativo ordinario, conforme a lo prescrito en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo por tanto inimpugnables. Dentro de



este contexto, la Resolución materia de impugnación, resulta ser un acto de administración, mediante el cual se dispuso una autorización al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, constituyendo un acto preparatorio que se emite para hacer posible una acción posterior, la de interponer las acciones legales correspondientes, impidiendo nuestro ordenamiento jurídico que se interponga contra dichos actos recurso de impugnación o nulidad alguna. Es necesario agregar que resulta una prerrogativa del Gobierno Regional de Ica el autorizar a su órgano encargado de la Defensa Jurídica de sus intereses – la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes y de ningún modo dicha prerrogativa ejercida dentro de los alcances del debido procedimiento administrativo, puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno, en todo caso el recurrente tiene expedito el derecho a ejercer su defensa, una vez formalizada la denuncia y el juez penal haya aperturado instrucción.

Estando al Informe Legal N° 613-2014-ORAJ, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular las solicitudes de Nulidad contenidos en los Expedientes Administrativos N° 04255 y 04256-2014, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad planteada por Don **LEONARDO ANGEL CARPIO MANRIQUE**, y **GUY JESUS TATAJE NAPURI** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0203-2014-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Junio del 2014.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Alvaro ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL